



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

28 DE ABRIL DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 007 2018 00173 00
Demandante(s)	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOPANTEX.
Demandado(s)	GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GOMEZ
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL POR 3 DÍAS, PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE E INCORPORA AVALÚO SIN TRÁMITE ADICIONAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	1068V

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA LOAIZA VILLA con T.P. 199.303 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta el correo electrónico analoaiza@gmail.com

De otro lado, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandada (fl. 946 a 961), se le corre traslado al demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el núm. 2º del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la petición de reducción de embargos incoada, conviene subrayar que una vez se indique cual es el valor real del bien



inmueble identificado con F.M.I. N° 012-5573, se procederá a estudiar la viabilidad de la misma.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por el secuestre ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora sin trámite adicional el avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 012-5573 (fl. 986 a 988), toda vez que el mismo ya reposaba dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

